

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00051, indicándose que el Fondo de Empleados Almacenes Éxito – Presente, realizó cesión del crédito a Logros Factoring Colombia S.A. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00051

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE

DEMANDADO: JOSÉ ÁNGEL VALDÉS CARDONA

Vista la constancia de secretaria que antecede, se observa que, el FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE manifestó que cede a título de oneroso las obligaciones ejecutadas dentro del proceso a favor de **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A**, identificado con el Nit. 900300965-4; revisado el proceso se observa que no existe ninguna otra cesión, ni subrogación.

Advertido lo anterior, y cumpliendo las exigencias de los art. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, se aceptará la cesión del crédito.

Ahora bien, en cuanto a la figura objeto de estudio, se ha dicho que la cesión del crédito es un negocio jurídico por el que el acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a una tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Por otro lado, en el código Civil se expresa: ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

Pues bien, tratándose de cesiones del crédito al interior de un proceso judicial dentro del cual la parte deudora, se encuentra vinculada al mismo, la notificación de la cesión se entiende surtida por la anotación en el estado que se hiciera de la providencia que acepta la cesión del crédito.

En atención a ello, se aceptará la cesión del crédito en los términos realizados por el FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE y en adelante se tendrá a la entidad **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.**, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la cedente y además como parte demandante dentro del presente asunto.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, identificada con la CC. 1.019.039.745 y T.P No. 286.930 del C.S de la J, para que actúe en representación de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal De Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la cesión total del crédito realizada por el FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE a favor de la **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 900300965-4, dentro del proceso ejecutivo promovido contra el señor JOSÉ ÁNGEL VALDÉS CARDONA (CC. 1.054.994.692).

SEGUNDO: TENGASE a la entidad la **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso, entidad que se tendrá como demandante dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, identificada con la CC. 1.019.039.745 y T.P No. 286.930 del C.S de la J, para que actúe en representación de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44481dc54e36b5ffcaa7d811fa3f4fb5b5059e84b427ffae26c15cdca17a80ec**

Documento generado en 16/04/2024 02:51:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>